



Presidencia  
Corte Suprema de Justicia

## CONTRATO N° 108/2019

Nosotros, **JOSÉ OSCAR ARMANDO PINEDA NAVAS**, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [...], actuando en nombre y representación, en carácter de Presidente del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, con Número de Identificación Tributaria de la Institución [...] y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“EL CONTRATANTE”**, y [...], mayor de edad, [...], de este domicilio, con Documento Único de Identidad número [...] y con Número de Identificación Tributaria [...]; actuando en calidad de Administrador Único Propietario y –Representante Legal de la Sociedad **O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C. V.**, con Número de Identificación Tributaria de la Sociedad [...], que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**, convenimos en celebrar el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y que se regirá bajo las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: “LA CONTRATISTA”** debe prestar el **SERVICIO DE FUMIGACIÓN Y ELIMINACIÓN DE PLAGAS EN LOS EDIFICIOS DEL ÓRGANO JUDICIAL. SEGUNDA. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO.** “LA CONTRATISTA” se compromete a prestar a “EL CONTRATANTE”, el servicio de la manera siguiente:

| Ítem No. | Descripción   | Total de Servicios Solicitados | Precio Unitario | Precio Total (Incluye IVA) |
|----------|---|--------------------------------|-----------------|----------------------------|
| 1        | EDIFICIOS DEL CENTRO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, LA UNION | 22                             | \$107.41        | \$ 2,363.02                |
| 2        | EDIFICIOS EL CENTRO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA          | 76                             | \$99.83         | \$ 7,587.08                |
| 3        | EDIFICIOS DEL CENTRO JUDICIAL DE SAN MIGUEL                   | 176                            | \$93.46         | \$16,448.96                |
| 4        | EDIFICIO DEL CENTRO JUDICIAL DE COJUTEPEQUE                   | 16                             | \$89.08         | \$ 1,425.28                |
| 5        | EDIFICIOS DEL CENTRO JUDICIAL DE ZACATECOLUCA                 | 48                             | \$73.28         | \$ 3,517.44                |
| 6        | DEPENDENCIAS DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS             | 24                             | \$89.92         | \$ 2,158.08                |
| 7        | CENTRO JUDICIAL DE SAN VICENTE                                | 40                             | \$82.45         | \$ 3,298.00                |
| 8        | UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVOS                       | 44                             | \$96.47         | \$ 4,244.68                |
| 9        | CENTRO JUDICIAL DE SOYAPANGO                                  | 54                             | \$68.30         | \$ 3,688.20                |
| 10       | CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE SOYAPANGO (PASILLOS, CANALETAS)  | 4                              | \$88.32         | \$ 353.28                  |
| 11       | CENTRO JUDICIAL DE CHALATENANGO                               | 100                            | \$74.54         | \$ 7,454.00                |
| 12       | CENTRO JUDICIAL ISIDRO MENENDEZ                               | 30                             | \$139.01        | \$ 4,170.30                |
| 13       | CDI SAN SALVADOR  | 9                              | \$88.32         | \$ 794.88                  |
| 14       | SECCION DE MANTENIMIENTO DE LA CSJ                            | 1                              | \$88.32         | \$ 88.32                   |
| 16       | DEPARTAMENTO DE PUBLICACIONES                                 | 3                              | \$122.59        | \$ 367.77                  |

| Ítem No.                                   | Descripción   | Total de Servicios Solicitados | Precio Unitario | Precio Total (Incluye IVA) |
|--|---|--------------------------------|-----------------|----------------------------|
| 19   | CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE DERECHO PRIVADO Y SOCIAL | 9                              | \$135.96        | \$ 1,223.64                |
| 20   | EDIFICIO DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y JURIDICAS      | 9                              | \$135.96        | \$ 1,223.64                |
| 21   | EDIFICIO DE LA CSJ (MAGISTRADOS)                      | 6                              | \$140.61        | \$ 843.66                  |
| 22   | EDIFICIO DE LA UNIDAD TECNICA CENTRAL                 | 2                              | \$135.96        | \$ 271.92                  |
| 23   | CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE SANTA TECLA              | 113                            | \$74.86         | \$ 8,459.18                |
| 24   | ARCHIVOS DE LA SECCIÓN DEL NOTARIADO                  | 8                              | \$88.32         | \$ 706.56                  |
| 25   | DEPARTAMENTO DE PRUEBA Y LIBERTAD ASISTIDA            | 14                             | \$87.15         | \$ 1,220.10                |
| 26   | CENTRO JUDICIAL DE SONSONATE                          | 57                             | \$100.70        | \$ 5,739.90                |
| 27   | CENTRO JUDICIAL DE SANTA ANA                          | 120                            | \$119.12        | \$14,294.40                |
| 28   | CENTRO JUDICIAL DE METAPÁN                            | 7                              | \$130.11        | \$ 910.77                  |
| 29   | SECCIÓN DE TRANSPORTE                                 | 2                              | \$103.01        | \$ 206.02                  |
| 30   | CDI SAN MIGUEL  | 4                              | \$86.59         | \$ 346.36                  |
| 31   | TALLER AUTOMOTRIZ                                     | 6                              | \$130.92        | \$ 785.52                  |
| <b>MONTO TOTAL (INCLUYE IVA) hasta por</b> |   |                                |                 | <b>\$94,190.96</b>         |

Además “EL CONTRATANTE” podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del Contrato suscrito entre las partes los documentos siguientes: **a)** Las Bases de Licitación Pública N° LP treinta y cuatro/dos mil diecinueve; **b)** La oferta y sus documentos; **c)** Las garantías; **d)** La Resolución de Adjudicación de la Licitación Pública N° LP treinta y cuatro /dos mil diecinueve; **e)** Las Modificativas si las hubiere; y **f)** Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, si hubiere contradicción entre los documentos contractuales y el contrato, prevalecerá el contrato. **CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo General de El Salvador (GOES), para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. “EL CONTRATANTE” se compromete a cancelar a “LA CONTRATISTA” el importe del servicio hasta por el monto total de **NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA DÓLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$94,190.96)** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Que será cancelado siempre que esté recibido a satisfacción por “EL CONTRATANTE” y presentando el documento de cobro legalmente autorizado; para hacer efectivo el pago “LA CONTRATISTA” deberá presentar a “EL CONTRATANTE”, las facturas y el acta de recepción del servicio, firmadas y selladas con el “ES CONFORME” del Administrador del Contrato. No se dará trámite a ningún pago, si falta la firma y sello correspondiente. El pago será realizado mediante el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público (CUTP) realizada por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a la Cuenta siguiente: Nombre de la Cuenta: [...]., Numero de la Cuenta: [...] Tipo de Cuenta: [...]

Nombre del Banco: [...] cuyo titular es "LA CONTRATISTA", la cual fue previamente designada por ésta, de conformidad a lo establecido en los Artículos sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres y setenta de la Ley AFI y Artículos setenta y cinco y setenta y seis de su Reglamento. "EL CONTRATANTE", retendrá el uno por ciento en todas las facturas que se presenten para cobro en concepto de anticipo al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por ser la operación contenida en el presente Contrato mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América; lo anterior en cumplimiento a la Resolución Número DOCE MIL TRESCIENTOS UNO-NEX-DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS-DOS MIL SIETE, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, mediante la cual "EL CONTRATANTE" ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), en aplicación al Artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. **QUINTA. PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** el servicio detallado en la Cláusula Segunda de este contrato, se brindará a partir del mes de agosto al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. El presente contrato tendrá vigencia a partir de la firma del presente contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. **SEXTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** "LA CONTRATISTA" garantiza la calidad del servicio de fumigación relacionado en la Cláusula Segunda, durante el período en que se preste dicho servicio. **SEPTIMA. GARANTÍA:** "LA CONTRATISTA" presentará Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor de **CATORCE MIL CIENTO VEINTIOCHO DÓLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$14,128.64)**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al quince por ciento del monto total del Contrato con validez de un año, la que deberá renovarse en caso de prórroga o modificación de contratos. **OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de los siguientes Administradores de Contrato: para el **Ítem 1, Licda. Yolanda Rosibel Flores Rodríguez**, Administradora del Centro Judicial de Santa Rosa de Lima; para el **Ítem 2, el Lic. Reinaldy Flores Echeverría**, Administrador del Centro Judicial de San Francisco Gotera, Morazán; para el **Ítem 3, la Licda. Mirna Marlene Guzmán de Jiménez**, Secretaria de la Administración del Centro Judicial de San Miguel; para el **Ítem 4, Lic. Danilo Ernesto Pérez**, Colaborador Administrativo de Centro Judicial de Cojutepeque; para el **Ítem 5, Lic. Juan Pablo Hernández**, Administrador del Centro Judicial de Zacatecoluca; para el **Ítem 6, Lic. Alejandro de León**, Colaborador de Oficina en Activo Fijo; para el **Ítem 7, Lic. Daniel Wilfredo Rodríguez**, Administrador del Centro Judicial de San Vicente; para el **Ítem 8, Lic. Roswal Gregorio Solórzano**, Unidad de Gestión Documental y Archivos; para el **Ítem 9, Lic. Rafael Alfredo Pedroza**, Encargado de Mantenimiento; para el **Ítem 10, Arq. Mario Atilio Pineda Deras**, Encargado de Servicios Generales; para el **Ítem 11, Lic. Iván Del Cid García**, Administrador del Centro Judicial de Chalatenango; para el **Ítem 12, Sr. Mario Roberto Vega Rivas**, Jefe de Servicios Generales del Centro Judicial Isidro Menéndez; para el **Ítem 13, Licda. Magali Leiva Méndez**, Directora del Centro de Desarrollo Infantil; para el **Ítem 14, Arq. Elba Alicia Rivas de Zamora**, Jefe de la Sección de Mantenimiento de la CSJ; para el **Ítem 16, la**

**Licda. Vilma Haydee Guerra**, Colaboradora Administrativa; para el ítem 19, **Ing. Miguel Ángel Raymundo**, Colaborador Técnico; para el Ítem 20, **Sra. Cándida Beatriz Hernández**, Encargada de Activo Fijo; para el Ítem 21, **Ing. Julio Cesar Zavaleta**, Colaborador Técnico; para el Ítem 22, el **Sr. Mario Nelson Flores**, Colaborador Administrativo; para el Ítem 23, **Ing. Yuri Alexander Portillo Vizcarra**, Encargado de Mantenimiento y **Sr. José Julio E. Santos**, Colaborador Administrativo; para el Ítem 24, el **Lic. Carlos Asisclo Pineda**, Colaborador Jurídico; para el Ítem 25, **Sr. Noé Wilfredo Preza Alvarado**, Inspector de Pruebas, Jefe DEPLA Regional Central A; para el Ítem 26, el **Lic. Luis Alonso Bueno Aguirre**, Jefe de Servicios Generales; para el Ítem 27, **Arg. Gloria Celina Rivera De Ortiz**, Jefe de Servicios Generales; para el Ítem 28, **Ing. Luis Enrique Cardona Flores**, Auxiliar Administrativo; para el Ítem 29, **Sr. José Roberto Molina**, Colaborador de Sección Transporte; para el Ítem 30, **Lic. Ana Janet Chicas**, Jefa del CDI San Miguel; para el Ítem 31, **Sr. José Arnoldo Fernández**, Jefe del taller Automotriz, teniendo como atribuciones las establecidas en los Artículos ochenta y dos Bis, y ciento veintidós, ambos de la LACAP; y Artículos cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta inciso primero, y ochenta y uno del RELACAP. **NOVENA. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a los Administradores de Contratos en coordinación con “LA CONTRATISTA”, la elaboración y firma de las actas de recepción parciales y/o definitivas, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo setenta y siete del RELACAP. **DECIMA. MODIFICACIÓN:** Por acuerdo entre las partes, el presente contrato podrá sufrir modificaciones, siempre que estas no contraríen lo establecido en el Artículo ochenta y tres- A y ochenta y tres- B de la LACAP, y para que surta efecto tal modificación será indispensable previamente emitir la respectiva Resolución Razonada de Modificación de Contrato por la Presidencia del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, en la que se expresen las circunstancias o motivos que la ocasionen; y posteriormente deberá firmarse por el Presidente del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, con “LA CONTRATISTA”, el documento de modificación contractual respectivo. **DÉCIMA PRIMERA. PRÓRROGA:** El presente Contrato podrá ser prorrogado por una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente de conformidad a lo establecido en los Artículos ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir “**EL CONTRATANTE**” la correspondiente Resolución de Prórroga. Y para que surta efecto tal modificación, será indispensable que el Presidente de la Corte Suprema de Justicia y del Órgano Judicial con “LA CONTRATISTA”, suscriban la Prórroga correspondiente. **DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa de “EL CONTRATANTE”, “LA CONTRATISTA” no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA TERCERA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento “LA CONTRATISTA” expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por “EL CONTRATANTE”, a cuya competencia se somete para

efectos de su imposición. **DÉCIMA CUARTA. PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** “LA CONTRATISTA” garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, comprometiéndose en caso de incurrir en mora, no entregar los bienes de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, a pagar una multa o hacer efectiva proporcionalmente la garantía, cuyo monto se determinará según los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, con observancia a lo establecido en los Artículos ciento sesenta de la LACAP y treinta y nueve del RELACAP, en sus respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el inciso segundo del Artículo ochenta y tres-A, y Artículo ochenta y seis ambos de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA. SANCION POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA QUE PROHIBE EL TRABAJO INFANTIL:** “Si durante la ejecución del Contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final”. **DÉCIMA SEXTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente Contrato podrá extinguirse debido a los casos siguientes: **a)** Cuando la calidad del suministro adquirido no corresponda a lo contratado según informe técnico, y **b)** Por cualquier incumplimiento de “LA CONTRATISTA” de lo estipulado en este Contrato o de otro Contrato celebrado con el Estado o se incumpla lo establecido en la ley. **DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN BILATERAL:** las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a “LA CONTRATISTA” y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al suministro recibido. **DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a “LA CONTRATISTA”, “EL CONTRATANTE” nombrará el depositario de los bienes que se le embarguen a “LA CONTRATISTA”, quien releva a “EL CONTRATANTE” de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose “LA CONTRATISTA” a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** “EL CONTRATANTE” se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a

la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y demás legislación aplicable, de la forma que más convenga a los intereses de “EL CONTRATANTE” con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. “LA CONTRATISTA” expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las disposiciones que al respecto dicte “EL CONTRATANTE”. **VIGÉSIMA. MARCO LEGAL Y JURISDICCIÓN:** “LA CONTRATISTA” se somete para el cumplimiento del presente Contrato, a lo dispuesto en la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes del país afines al presente Contrato; efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país, y se subordina a la jurisdicción especial de los Tribunales de esta ciudad. **VIGESIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para “EL CONTRATANTE”: DACI, EDIFICIO DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y JURÍDICAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, FINAL 17ª CALLE PONIENTE Y DIAGONAL UNIVERSITARIA, CENTRO DE GOBIERNO, SAN SALVADOR, y para “LA CONTRATISTA[...]” En dado caso las partes cambien de dirección quedan cada una de ellas con obligación de notificarlo por escrito a la otra. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil diecinueve.

---

---

**NOTA:** La Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ha modificado el documento original, elaborando esta versión pública con base al Artículo 30, relacionado con el Artículo 24, literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).